

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No 2018-0363.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió la orden contenida en el auto del 26 de agosto de 2020 (fl. 32), se dará aplicación a lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

- Decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito (Núm. 1º, art. 317 del CGP).
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.
- 3. Desglosar a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguense al demandante, previas las constancias a que hubiere lugar.

4. No hay lugar a condenar en costas.

5. Archivar las presentes diligencias una vez se cumpla lo aqui ordenado.

Notifiquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAR

Jue:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.

Hoy_____ El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES